

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00514-00

Auto # 382

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **GLORIA MERCEDES CASTRO GARZÓN**, en contra de **EDINZON SANCHEZ CASTRO, RUDDY SANCHEZ CASTRO, JAVIER SANCHEZ OSPITIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO SANCHEZ**.

2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

4. Emplazar a los herederos indeterminados de **JOSE ALFREDO SANCHEZ**, conforme al artículo 108 del C.G.P., la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión en dicho registro.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ